

Decreto de 1.º de dcbre., estableciendo en lugar del 5, el 10 p^o por derecho de internacion, y que productos se destinan al pago de la anualidad estipulada para el Jefe de la Mosquitia.

El Captu. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes :

Considerando: que por motivo de la guerra que la República se vió obligada à sostener para la salvacion de su soberania é independencia, el deficit consiguiente de las rentas públicas ha ocasionado algun retraso en el pago de la subvencion mosquitia, estipulado en la respectiva convencion internacional, firmada en Managua el 28 de enero de 1860; y con presencia del Reglamento decretado para San Juan del Norte en 20 de febrero de 1861, que en su art. 52 estableció el derecho del 5 p^o de importacion sobre la suma total de las facturas originales, destinado por el mismo Reglamento á los gastos del régimen interior de dicho puerto: en uso de sus facultades extraordinarias,

Decreta:

Art. 1º Del 1º del pmo. enero en adelante en vez de 5 p^o de importacion establecido en el art. 52 del referido Reglamento, se cobrará el 10 p^o, destinando el 6 de este mismo derecho al pago de la mencionada subvencion, mientras ella subsista; y el 4 restante á los gastos del Gobierno interior de la poblacion de San Juan del Norte, debiéndose llevar esta cuenta con la correspondiente separacion.

Art. 2º Los productos de frutos naturales vendidos ò arrendados de toda aquella costa, serán destinados al pago del consabido resago hasta su debida satisfaccion.

Dado en Leon, à 1º de dcbre. de 1863—T. Martinez.
